

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA No. 1**

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL, SALA DE LO PENAL MASAYA, OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS ONCE Y TRECE MINUTOS DE LA MAÑANA.- VISTOS RESULTAS.** Mediante escrito presentado ante la Secretaria de esta Sala por el Licenciado **FRANCISCO REYES MIRANDA**, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del día trece de diciembre del año dos mil doce, interpone recurso de Exhibición Personal por Detención Ilegal a favor del Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**, de conformidad con el Arto. 57 parte infine de la Ley 49, Ley de Amparo. Manifiesta el recurrente que mediante juicio por el delito de Incumplimiento de los deberes alimentarios se proceso al Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**, al que se condeno a la pena de seis meses de prisión por deber la cantidad de veinte mil cuatrocientos córdobas y por economía procesal el recurrente efectuó el pago a la Señora **XIOMARA YAHOSKA CRUZ HONDOY**, representante de los menores, presentando esta, un escrito ante el **JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE MASAYA** solicitando dejar en libertad al Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**, sin embargo el Señor Juez no ha girado la correspondiente orden de libertad, por los hechos anteriormente expuestos interpone formalmente Recurso de Exhibición Personal por Detención Ilegal en contra del **JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE MASAYA**, recurso que promueve a favor del Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**. Mediante auto dictado por este Tribunal, del día trece de Diciembre del año dos mil doce, a las once de la mañana, procede a dar tramite al Recurso de Exhibición Personal que por Detención Ilegal que presento el Licenciado **FRANCISCO REYES MIRANDA**, a favor del Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**; de conformidad con lo prescrito a la Ley No. 49. Ley de Amparo; publicada en la Gaceta Diario Oficial, No.212 del cuatro de noviembre del año dos mil ocho, y nombra Juez Ejecutor al Licenciado **MANUEL OMAR CARRION PAIZ**, para que proceda a intimar al funcionario aludido, le exhiba el reo le muestre las diligencias creadas en su contra y le explique los motivos que le asisten para ordenar la detención y la fecha de ésta. Recordándosele al Juez Ejecutor los alcances de los artos. 61, 62, 63 y 65 de la Ley, así como requerir a la Autoridad intimidada, firmar el acta respectiva y remitir inmediatamente lo actuado a este Tribunal. En cumplimiento del cargo conferido el Juez Ejecutor Licenciado **MANUEL OMAR CARRION PAIZ** rinde Acta de Intimación en la que refiere: Constituido en el Despacho del **JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE MASAYA**, a las doce y cincuenta y siete minutos de la tarde, del día trece de diciembre del año dos mil doce, procedió a intimar al Señor **JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE MASAYA**, quien mostro las diligencias

creadas bajo el Numero de Expediente 14/12 por el delito de Incumplimiento de los deberes alimentarios en contra del Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**, en perjuicio de sus menores hijos representado por su madre la Señora XIOMARA YAHOSKA CRUZ HONDOY, condenado a la pena de seis meses de prisión mas la accesoria de Inhabilitación especial para ejercer los derechos derivados de la relación padre e hijos por un periodo de seis meses; se observa que en folio 47 la parte acusadora solicita se gire orden de libertad a favor del Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**, por haber efectuado el pago de la obligación alimenticia el que rola en el folio 48, así mismo rola en el expediente en el folio 49 escrito de la defensa solicitando la orden de libertad; por lo que al criterio del Juez Ejecutor, el Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**, se encuentra ilegalmente detenido, por tal razón resuelve ha lugar al recurso de Exhibición Personal, ordenando girar la orden de libertad. En la misma acta de Intimación el Señor **JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE MASAYA**, expresa su rechazo a lo ordenado por el Juez Ejecutor, negándose a poner en libertad al Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**, dado que existe una sentencia condenatoria, así mismo no se ingreso al proceso como elemento de prueba el documento firmado por la supuesta madre de los menores y el acusado, en el que se afirma haberse pagado las prestaciones debidas, los que deben de constar con la intervención del Ministerio de la Familia o con presencia del Ministerio Publico que legitime la condición de exención de pena, así como la defensa no ha realizado ningún mecanismo procedimental que motive al órgano judicial para convocar a una audiencia por cualquier figura del acuerdo. Mediante escrito presentado ante la Secretaria de esta Sala por el Licenciado **FRANCISCO REYES MIRANDA**, a las nueve y veinte minutos de la mañana, del día catorce de diciembre del año dos mil doce, solicita el apoderamiento del Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**. Mediante escrito presentado ante la Secretaria de esta Sala por la Señora XIOMARA YAHOSKA CRUZ HONDOY, a la una y nueve minutos de la tarde, del día catorce de diciembre del año dos mil doce, solicita declaren el apoderamiento y adjunta escritura de desistimiento ver folio 16. **CONSIDERANDO -I-** El recurso de Exhibición Personal o Habeas Corpus es un mecanismo jurídico que el ordenamiento Nicaragüense establece para proteger derechos fundamentales como la libertad, integridad física y seguridad, con tales lineamientos y como lógica procesal tenemos que para que prospere el recurso de exhibición personal es necesario que el quejoso, diga, exponga y demuestre claramente en qué consiste la violación, de lo anterior esbozado se colige que el recurso de exhibición personal, tiene como función y objeto, de servir de instrumento o cauce jurídico en la protección de derechos de libertad, integridad física y

seguridad. Su objeto se ubica, precisamente, en aquellos actos de autoridad o de particular que vulneren o puedan vulnerar los derechos fundamentales relacionados con la libertad, la integridad física y la seguridad que forman parte de la gama de derechos fundamentales y garantías constitucionales. –II- Hechas las anteriores consideraciones y de la información que se desprende de autos, se tiene por demostrado que el amparado fue procesado por el delito de Incumplimiento de los deberes alimentarios ante el **JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE MASAYA**, donde surgió un fallo de condena imponiéndose la pena de seis meses de prisión e Inhabilitación especial para ejercer los derechos derivados de la relación padre e hijos por un periodo de seis meses, consecuente con lo anterior conviene reiterarle a los litigantes que el ámbito de competencia del Recurso de Exhibición Personal no es una instancia mas o a fin del proceso penal donde se infiere sin lugar a dudas que este Tribunal de conformidad a las potestades conferidas en la ley 49, “Ley de Amparo” le esta vedada la competencia funcional y objetiva para sustraer al condenado de su Juez Natural Arto. 34.2 Cn, Arto. 1, 11 CPP, Arto. 11 LOPJ.-III- Advierte esta Sala la deslealtad procesal del recurrente el Licenciado **FRANCISCO REYES MIRANDA**, por lo que esta Sala con temperamento le hace un llamado de atención y le remite al estudio de los Artos 2; 4 inc. h; 31 inc. d en concordancia con el Arto. 375 CPP; 32 inc. c numeral 2; 40; 41 en concordancia con el 72 CPP inc. 4 y 9, todos ellos de la Ley 779 “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y Reformas a la ley 641”. En consecuencia esta Sala revoca lo resuelto por el Juez Ejecutor en acta de intimación presentada ante esta Sala, de las nueve de la mañana del día catorce de Diciembre del año dos mil doce. **POR TANTO** En nombre de la República de Nicaragua y de conformidad con la consideración anterior y los artos. 4, 58, 59, 63 inc. 4 y 71 de la Ley 49, Ley de Amparo; los suscritos Magistrados Resuelven: **I)**- No ha lugar al recurso de Exhibición Personal por Detención Ilegal a favor de Señor **WILLIAM JOSE SANCHEZ CARDENAS**, en contra del Señor **JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE MASAYA. II)**- Continúese con el proceso. **III)**- Cópiese, notifíquese.- (F). SILVIO A. CALDERON G.----- (F). BAYARDO BRICEÑO C.----- (F). CARMEN A. LOPEZ M.----- (F). E. CISNERO U. ----- SRIO.